

a estas ayudas los estudiantes que se encuentren cursando estudios durante el presente curso académico 2005-2006 en centros educativos públicos y que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Que los estudiantes que soliciten las ayudas estén empadronados en el municipio de Valdáliga con anterioridad al 1 de septiembre de 2005.

2.- Que los ingresos de la unidad familiar no superen en más de cuatro veces el salario mínimo interprofesional.

3.- Que los estudiantes para los que se soliciten las ayudas se encuentren cursando estudios en centros pertenecientes al sistema público de educación.

4.- Las solicitudes habrán de presentarse en el registro general del Ayuntamiento de Valdáliga o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

5.- Junto con la solicitud, habrá de aportarse la siguiente documentación:

- Copia compulsada de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio de los miembros de la unidad familiar. En el caso de que la unidad familiar no resulte obligada a la formulación de la citada declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se aportará el correspondiente certificado negativo.

- Relación detallada de los estudiantes miembros de la unidad familiar que opten a las ayudas que se convocan, con indicación de la edad, centro educativo y curso académico en el que están matriculados.

La cuantías de las ayudas que se otorguen a los beneficiarios se determinarán en función de las puntuaciones que se obtengan aplicando los criterios que seguidamente se indican:

Ingresos de la Unidad Familiar	1 Hijo	2 Hijos	3 Hijos	4 o más hijos
Ingresos iguales o inferiores al Salario Mínimo Interprofesional	8 Puntos	16 Puntos	24 Puntos	32 Puntos
Ingresos superiores a una vez e inferiores o iguales a dos veces el Salario Mínimo Interprofesional.	7 Puntos	14 Puntos	21 Puntos	28 Puntos
Ingresos superiores a dos veces e inferiores o iguales a tres veces el Salario Mínimo Interprofesional.	6 Puntos	12 Puntos	18 Puntos	24 Puntos
Ingresos superiores a tres veces e inferiores o iguales a cuatro veces el Salario Mínimo Interprofesional.	5 Puntos	10 Puntos	15 Puntos	20 Puntos

Para la aplicación de los criterios contenidos en el cuadro anterior, como número de hijos se considerarán aquellos que se acojan a la convocatoria a la que se refieren las presentes bases.

05/14624

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1 URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

*Información pública de la aprobación inicial del Estudio de Detalle de parcela, en barrio Bernales, 12Q.*

Por resolución de esta alcaldía de fecha 17 de octubre de 2005, se resolvió la aprobación inicial del Estudio de Detalle y su reformado presentados, promovido por «Inmobiliaria Llanfer, S.L.» redactados por el arquitecto don Fernando-Lucas Rodríguez González, visados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria el 14 de junio de 2005 y 3 de agosto de 2005, respectivamente, referido a la ordenación de una parcela sita en barrio Bernales, 12Q (Ref. Catastral 6985406VN6968N0001F del Catastro de Urbana), en terrenos que el planeamiento califica como

edificación residencial unifamiliar dispersa (U-5).

Se expone al público por plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOC, quedando el expediente a disposición de cualquier persona que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, para presentar las alegaciones que estime convenientes, todo ello de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Ampuero, 2 de noviembre de 2005.—La alcaldesa, Nieves Abascal Gómez.

05/14332

#### AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

*Resolución aprobando Proyecto de Urbanización, en Bóo de Piélagos.*

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2005, ha acordado aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la catastral 46-91-409 en Bóo de Piélagos, formulado por la representación de «Construcciones Pinta, S. L.».

Lo que se hace público, haciendo constar que contra el presente acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC, pudiendo, no obstante, interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Piélagos, 11 de noviembre de 2005.—El alcalde en funciones, José Manuel Alegría Campo.

05/14732

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

*Resolución aprobando la Delimitación de Unidad de Actuación en el Área de Reparto número 11, en barrio Bolado.*

Por la Junta de Gobierno Local, con fecha 26 de Setiembre de 2005, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Transcurrido el período de información al público tras el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril de 2005 de aprobar inicialmente y someter a información al público la propuesta de Delimitación de Unidad de Actuación en el Área de Reparto número 11, en el barrio Bolado, de don Adolfo Díaz Parra en representación de «Monur, S. L.».

Vistas las alegaciones presentadas durante el período de información al público por don Eduardo Gómez González y otros, don Paulino Maestro Villa, don Miguel Pérez Olmo, don Ignacio San Juan Minchero, doña Carmen Fernández Muñoz y don Luis Noé Suárez Sánchez,

Vistos los informes del Servicio de Urbanismo y del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo, así como lo establecido en los artículos 121, 122, 148 y 150 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y 127.1.d) de la LBRL,

Por el Concejal-Delegado de Fomento, Urbanismo, Obras y Vivienda se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente,

#### ACUERDO

Aprobar definitivamente la Delimitación de Unidad de Actuación en el Área de Reparto número 11, en barrio Bolado, a propuesta de don Adolfo Díaz Parra, en repre-

sentación de «Monur, S. L.», eligiendo como sistema de actuación el de Compensación, desestimando las alegaciones presentadas por don Eduardo Gómez González y otros, don Paulino Maestro Villa, don Miguel Pérez Olmo, don Ignacio San Juan Minchero, doña Carmen Fernández Muñoz y don Luis Noé Suárez Sánchez, según los informes del Servicio de Urbanismo y del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo que se transcriben a continuación.

Informe del Servicio de Urbanismo: «Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de abril de 2005 (BOC número 114, de 15 de junio) se aprobó inicialmente la delimitación de Unidad de Actuación de referencia, abriéndose un período de exposición pública durante el que se han presentado 6 alegaciones, que son objeto del presente informe:

**Alegación número 1.- Don Eduardo Gómez González y otros.**

Los interesados manifiestan ser titulares de una serie de fincas implicadas en la delimitación y apuntan:

- Que la parcela catastral 32.37.0.24 tiene según catastro una superficie superior a la señalada en el expediente.

- Que la parcela catastral 32.37.0.33, implicada parcialmente en la delimitación, es propiedad de Guadalupe y Matías Muñoz Camus, y no de otro particular (Carmen Fernández Muñoz) que se menciona en el expediente.

- Que «se contemplen en las bases de actuación de la junta de compensación la posibilidad de poder desarrollar la edificabilidad que nos corresponda porcentualmente dentro de la unidad de ejecución con el promotor, entidad o persona que desarrolle».

Procediendo señalar al respecto que:

- En lo relativo a titularidad de finca no procede sino dar traslado de lo apuntado a los Servicios Jurídicos Municipales.

- En lo relativo a entidad de parcelas ha de remitirse a lo que al respecto pueda determinarse en el futuro Proyecto de Compensación, no en la presente delimitación de Unidad de Actuación, apuntando que, en todo caso, ha de primar la realidad física a la hora de determinar la entidad de las fincas implicadas.

- Y en lo relativo a lo que interpretamos como petición destinada a posibilitar la materialización de los aprovechamientos de los interesados en la Unidad, procede señalar que a ello pueden optar los interesados sin cortapisa alguna, y que no existe tanto una posibilidad, como un derecho reconocido.

**Alegación número 2.- Don Paulino Maestro Villa.**

El interesado manifiesta ser titular de la catastral 32.38.0.74, en parte incluida en la delimitación, pretendiendo que la propiedad se incluya en su totalidad. La parte excluida queda calificada como de espacios libres y el alegante considera que su inclusión viene impuesta por lo establecido en el artículo 10.3.10 del vigente Plan General y artículo 121 y 122 de la Ley del Suelo de Cantabria, L. 2/01.

Sin embargo, en contra de lo pretendido por el alegante, resulta que la porción de zona verde incorporada a la delimitación (y propiedad de terceros), constituye una fracción nítida de manzana en los términos del vigente Plan General (artículo 10.3.10 pto. 7.1), apuntando que los párrafos del artículo transcritos en la alegación no se corresponden con el texto vigente en la actualidad, que resulta de una Modificación de Plan General aprobada definitivamente el 10 de marzo de 1998 (BOC número 61, de 26 de marzo y corrección de errores en BOC número 86, de 30 de abril).

Y en cuanto a las determinaciones de la vigente Ley del Suelo aludidas, de las mismas no resulta en ningún caso la exigencia de incorporar a la delimitación propuesta, la totalidad de la parcela como pretende el interesado.

Por lo que procede informar negativamente la alegación, proponiendo su desestimación.

**Alegación número 3.- Don Miguel Pérez Olmo.**

El interesado, que figura en el expediente como titular de la catastral 32.37.0.30 pretende que se reduzca la superficie de su finca incluida en la actuación, y señala que en la porción a expropiar existe un muro y un pozo de más de 100 años de antigüedad y que mantiene conversaciones con la Consejería de Cultura para donar pozo y muro como bien de interés cultural.

Ante tales manifestaciones procede, en primer lugar, aclarar que en la medida en que el interesado esté dispuesto a repartir equitativamente beneficios y cargas con los restantes implicados en la delimitación, no hay pretensión alguna de expropiar los terrenos implicados. En cuanto a la reducción de la superficie afectada, en la medida en que no existan razones de interés público, no cabe tal reducción. Y en cuanto al valor histórico o artístico de muro y pozo, (cuyas características se recogen en fotografía adjunta a la alegación y apuntan a un muro de mampostería sin cualificación y al brocal de un pozo revestido de hormigón), en la medida en que no exista acuerdo alguno que avale su hipotético valor cultural, no cabe hacer presunciones al respecto.

Por lo que procede informar negativamente la alegación, proponiendo su desestimación.

**Alegación número 4.- Don Ignacio San Juan Minchero.**

El interesado manifiesta ser titular de la catastral 32.38.0.41, en parte incluida en la delimitación, pretendiendo que la propiedad se incluya en su totalidad. La parte excluida queda calificada como de espacios libres y el alegante considera que su inclusión viene impuesta por lo establecido en el artículo 10.3.10 del vigente Plan General y artículo 121 y 122 de la Ley del Suelo de Cantabria, L. 2/01.

Sin embargo, en contra de lo pretendido por el alegante, resulta que la porción de zona verde incorporada a la delimitación (y propiedad de terceros), constituye una fracción nítida de manzana en los términos del vigente Plan General (artículo 10.3.10 pto. 7.1), apuntando que los párrafos del artículo transcritos en la alegación no se corresponden con el texto vigente en la actualidad, que resulta de una Modificación de Plan General aprobada definitivamente el 10 de marzo de 1998 (BOC número 61 de 26 de marzo y corrección de errores en BOC número 86, de 30 de abril).

Y en cuanto a las determinaciones de la vigente Ley del Suelo aludidas, de las mismas no resulta en ningún caso la exigencia de incorporar a la delimitación propuesta, la totalidad de la parcela como pretende el interesado.

Por lo que procede informar negativamente la alegación, proponiendo su desestimación.

**Alegación número 5.- Doña María del Carmen Fernández Muñoz.**

La interesada manifiesta ser titular de la catastral 32.38.0.67, afectada parcialmente por la delimitación y solicita:

- Que se rectifique la superficie de la finca, recogiendo datos de escritura.

- Que se incorpore la porción no incluida en la delimitación.

- Que se posibilite la incorporación de terreno incluido en la vaguada de Las Llamas dentro del Área de Reparto 11.

- Que se posibilite el desarrollo de la edificabilidad que corresponde a la interesada dentro de la Unidad de Actuación.

Procediendo señalar al respecto que:

- En lo relativo a entidad de parcelas ha de remitirse a lo que al respecto pueda determinarse en el futuro Proyecto de Compensación, no en la presente delimitación de Unidad de Actuación, apuntando que, en todo caso, ha de primar la realidad física a la hora de determinar la entidad de las fincas implicadas.

- En lo relativo a la incorporación de la porción no incluida, calificada como equipamiento, la misma no puede imponerse como exigencia a los promotores de la

actuación, que cumplen con los requisitos legales exigibles en la actuación propuesta.

- En lo relativo a la incorporación de terrenos incluidos en la vaguada de Las Llamas, han de apuntarse idénticos motivos a los enunciados en el punto anterior.

- Y en lo relativo a lo que interpretamos como petición destinada a posibilitar la materialización de los aprovechamientos de la interesada en la Unidad, procede señalar que a ello puede optar la interesada sin cortapisa alguna, y que no existe tanto una posibilidad como un derecho reconocido.

Alegación número 6.- Don Luis Noé Suárez Sánchez.

El interesado, en representación de doña Manuela Escandón San Juan manifiesta que su representada es la actual propietaria de la finca número 75, que figura en el expediente a nombre de doña Julia Escandón San Juan, procediendo, entendemos, dar traslado de lo apuntado a los Servicios Jurídicos Municipales.

Proponiendo, en definitiva, se continúe con la tramitación del expediente, apuntando que las cuestiones que pudieran estimarse de las alegaciones formuladas, en lo que es competencia de este Servicio, no han de suponer alteración del texto aprobado inicialmente.

Lo que comunico a V.E. previo dictamen del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo."

Santander, 16 de septiembre de 2005.-El arquitecto municipal, Juan Carlos González Eguíluz.

Informe del Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo: «Durante el período de información al público, tras el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de abril de 2005 de aprobar inicialmente y someter a información al público la propuesta de delimitación de Unidad de Actuación y elección como sistema de actuación el de compensación en el Área de Reparto número 11 en el barrio Bolado de don Adolfo Díaz Parra en representación de «Monur, S. L.», se han presentado alegaciones durante dicho período por don Eduardo Gómez González y otros, don Paulino Maestro Villa, don Miguel Pérez Olmo, don Ignacio San Juan Minchero y doña Carmen Fernández Muñoz.

Estas alegaciones han sido informadas por el Servicio de Urbanismo, proponiendo su desestimación, añadiendo únicamente a dicho informe que, respecto a las alegaciones que hacen referencia a la titulación de las fincas, será resuelto en el correspondiente proyecto de compensación en donde deberán presentarse los títulos correspondientes, y respecto a la posibilidad de materializar los aprovechamientos de los interesados en la unidad, del mismo modo se resolverá en el proyecto de compensación, sin perjuicio de advertir que esos derechos deberán ajustarse a lo prevenido en el artículo 137 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Procederá su aprobación definitiva de acuerdo con los artículos 121, 122 y 148 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

El órgano competente para su aprobación definitiva será la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el artículo 127.1.d) de la LBRL.

Santander, 22 de setiembre de 2005.-La jefa del Servicio, Helena Canosa Benítez.

En el caso de que existieran parcelas que parcialmente queden incluidas en la unidad de actuación, con esta aprobación se procede a su segregación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del acuerdo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Este acuerdo no ha podido notificarse a los propietarios que se relacionan a continuación, por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la notificación se hace por medio de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de Edictos del Ayuntamiento.

Los interesados a los que no ha podido practicarse la notificación son los siguientes:

Don Eduardo Gómez Muñoz.

Santander, 3 de noviembre de 2005.-El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

05/14417

## AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

*Información pública de la aprobación inicial de Modificación del Sistema de Gestión de Cooperación a Compensación de la Unidad de Actuación SC1 A6 en Camplengo y delimitación de la misma.*

Por resolución de esta alcaldía, de fecha 28 de septiembre de 2005, se ha aprobado inicialmente la modificación del sistema de gestión de cooperación a compensación instado por «Gestiones y Promociones Valladolid, S. L.» con domicilio a efectos de notificaciones en barrio Carriazo, 69, de Miengo (Cantabria), de la Unidad de Actuación SC1 A6 en Camplengo y delimitación de la misma.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 148.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en relación con el artículo 121.3 de la misma, se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles que se computarán desde la inserción del presente en el BOC, transcurrido el cual sin que se produzcan alegaciones el acuerdo se elevará a definitivo.

Santillana del Mar, 26 de septiembre de 2005.-El alcalde, PD (ilegible).

05/12581

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

*Resolución aprobando el Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación Villa 1.*

El Ayuntamiento Pleno de San Vicente de la Barquera, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de octubre de 2005, aprobó el siguiente acuerdo:

«Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle, de iniciativa privada, promovido por la entidad «Sociedad Badishel, S.L.», según proyecto redactado por los Arquitectos Blanco- Rossignoli y Asociados, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria el 14 de mayo de 2004, aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2005 y, referido a parcela sita en las Tenerías, que configura la Unidad de Actuación Villa 1 de San Vicente de la Barquera, (JA-V1).

Los documentos que contiene el estudio de detalle son los que siguen: